

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL Y DEL MAR

ORDEN de 1 de febrero de 2012 por la que se modifica el Reglamento de la denominación de origen Rías Baixas y de su Consejo Regulador.

Con fecha 29 de julio de 2009 se publicó en el *Diario Oficial de Galicia* la Orden de 21 de julio de 2009, por la que se aprueba el Reglamento de la denominación de origen Rías Baixas y de su Consejo Regulador.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la actual regulación comunitaria del sector vitivinícola, las denominaciones de origen reconocidas conforme a las normas de la anterior Organización Común del Mercado Vitivinícola del año 1999 quedaron protegidas al entrar en vigor la nueva regulación del año 2008, pero los Estados miembros adquirieron la obligación, para mantenerlas, de presentar antes del 31 de diciembre de 2011, para cada denominación de origen, el denominado «expediente técnico», conjunto de documentos que incluye el pliego de condiciones de la denominación, donde se recogen los aspectos fundamentales de su regulación.

En los pasados meses, el Consejo Regulador de la denominación de origen Rías Baixas trabajó en la elaboración de dicho pliego de condiciones, que tras ser aprobado por el Pleno de este organismo fue posteriormente remitido a los servicios de la Comisión Europea. Dicho pliego de condiciones contiene algunos elementos que modifican puntualmente determinados aspectos del Reglamento vigente de la denominación de origen y de su Consejo Regulador, modificaciones que se pueden considerar «de menor importancia», por lo que es de aplicación lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 73 del R(CE) n.º 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009, en la redacción dada por el R(CE)n.º 670/2011 de la Comisión, de 12 de julio de 2011. Por ello, dichas modificaciones pudieron ser incluidas en el pliego de condiciones que se remitió a la Comisión Europea.

Se hace necesario, por lo tanto, modificar el Reglamento de esta denominación de origen y de su Consejo Regulador para adecuar su contenido al del pliego de condiciones aprobado.

Por lo anterior, tras la propuesta del Consejo Regulador de la denominación de origen Rías Baixas y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4/2007, de 18 de enero, por el que se regulan las denominaciones geográficas de calidad del sector alimentario y sus consejos reguladores,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del anexo de la Orden de 21 de julio de 2009 por la que se aprueba el Reglamento de la denominación de origen Rías Baixas y de su Consejo Regulador.

El Reglamento de la denominación de origen Rías Baixas y de su Consejo Regulador, aprobado por la Orden de 21 de julio de 2009 (DOG n.º 147, de 29 de julio, corrección de errores en la versión en gallego del DOG n.º 166, de 25 de agosto), queda modificado de acuerdo con lo que se expresa a continuación:

Uno. La letra b) del artículo 6 queda redactada de la siguiente manera:

«b) Autorizadas:

Blancas: Torrontés y Godello.

Tintas: Mencía, Brancellao, Pedral y Castañal.»

Dos. El apartado 2 del artículo 8 queda con la siguiente redacción:

«2. La graduación alcohólica natural probable mínima de los mostos antes del inicio de la fermentación para cada una de las elaboraciones será de 11º para los procedentes de la variedad albariño, 10º para el procedente del resto de las variedades blancas, 9,5º para el procedente de las variedades tintas y 10º para los mostos destinados a los vinos espumosos de calidad.»

Tres. La letra b) del apartado 1 del artículo 9 queda redactada de la siguiente manera:

«b) 10.000 kilogramos para la variedad Caíña tinta.»

Cuatro. El apartado 1 del artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

«1. En las etiquetas de vinos embotellados figurará siempre la mención Rías Baixas además de los datos que, con carácter general, se determinan en la legislación aplicable.

En los vinos protegidos por la denominación de origen Rías Baixas, con excepción de los espumosos, será obligatoria la indicación del año de su cosecha.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 1 de febrero de 2012.

Rosa María Quintana Carballo
Conselleira del Medio Rural y del Mar